



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 15-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho días del mes de Abril del año dos mil once.

VISTA: Para emitir dictamen sobre la propuesta del **CONTRATO DE OPERACIÓN** denominado “**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL GENERADORA DE ENERGIA S.A. de C.V.,** que se ubica a folios 353 al 364, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado “ **PROYECTO HIDROELECTRICO RIO PLATANO**”, ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, para producir dos mil ciento cincuenta y ocho kilowatt (2,158 Kw) de potencia nominal, que se conoce en **expediente 11-E-2004** de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento y sobre el monto de reserva.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Rio Platano, emitió en sus Direcciones internas los siguientes dictámenes: A) **La Dirección General de Energía** en fecha siete de Junio del año dos mil cuatro (folio 21) emitió dictamen favorable al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del citado proyecto; el cual una vez presentado fue dictaminado favorable mediante auto de fecha diez (10) de Agosto del dos año mil diez (folio 326).- b) **La Dirección General de Recursos Hídricos** en fecha dos (02) de Julio del dos año mil cuatro (2004) recomendó conceder dictamen técnico favorable para que el proyecto en referencia pueda proceder a realizar estudio de factibilidad (folios 39 al 41) .-c) **La Dirección Legal**, en fecha dieciséis (16) de Agosto del dos mil cuatro (2004) emitió dictamen favorable No.691-2004 (folio 43) .- En relación a lo anterior la **Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente mediante Resolución No. 662-2004** de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil cuatro declara **CON LUGAR** la solicitud para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto (folios 44 al 46).- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha diecinueve de Enero del año dos mil once (folio 457) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico ”. Artículo 7 inciso c)” emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.” **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

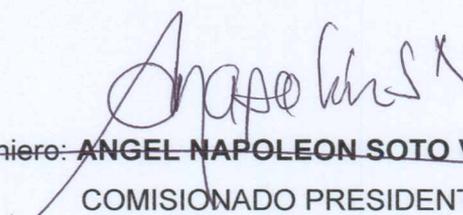
CONSIDERANDO: Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: “ los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar ”.- En el presente expediente la CNE determina que la garantía de sostenimiento del presente contrato es por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2,400 .00)** y el fondo de reserva es de **DOS MIL QUINIENTOS DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR por año (US\$ 2,502.6.84).**- **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57 , 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y la **SOCIEDAD MERCANTIL GENERADORA DE ENERGIA S.A. de C.V.**, propietaria del Proyecto Hidroeléctrico denominado “ **PROYECTO HIDROELECTRICO RIO PLATANO**”.- **SEGUNDO:** Determinar que la garantía de sostenimiento del presente contrato es por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2,400 .00)** y el fondo de reserva es de **DOS MIL QUINIENTOS DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR por año (US\$ 2,502.6.84).**- **TERCERO:** Se hacen las observaciones siguientes: A) Ampliar la sociabilización de este proyecto.- b) Que

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

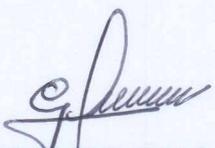


COMISION NACIONAL DE ENERGIA

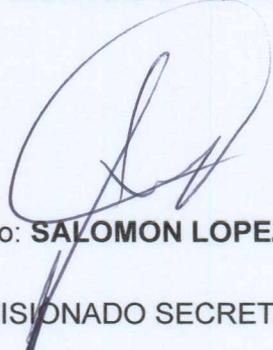
se presente un registro ambiental correspondiente a esta categoría de proyectos.-c) Que se actualice la garantía bancaria de sostenimiento.-d) Que se solicite información, a quien corresponda, para verificar que los puntos de ubicación de este proyecto no se encuentran dentro de alguna reserva natural legalmente aprobada.-e) Que en la parte que corresponde a la comparecencia del contrato se mencione que dicho contrato que se celebra por parte de la SERNA y la sociedad mercantil Generadora de Energía S.A. de C.V., es para realizar el **PROYECTO HIDROELECTRICO RIO PLATANO.**- f) Que se agregue que para cualquier cesión a terceros, modificación o reforma al presente contrato o la capacidad instalada del operador se deberá oír previamente a la Comisión Nacional de Energía.- **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**


Ingeniero: ~~ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ~~
COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: ~~GREGORIO IRIAS NAVA~~
COMISIONADO TECNICO




Licenciado: ~~SALOMON LOPEZ GOMEZ~~
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”